

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Salinas: Reformatoria de la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados 2
- Cantón Salinas: De creación del Comité Permanente de Festejos del Carnaval 16

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Guayas: Que reforma a la Ordenanza de las comisarías provinciales de ambiente..... 29

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADPM-N°005-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mercadillo - cantón Puyango: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023..... 46

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA
EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES Y
ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL
CANTÓN SALINAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitucionalmente, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva, para crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, las tasas y contribuciones especiales de mejoras, y la facultad normativa que le permite adecuar formalmente sus ordenanzas, para los fines previstos en la Constitución y la ley, dentro del ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera.

La ley establece que la organización política-administrativa del Estado ecuatoriano a través del régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, los cuales cuentan con autonomía política, administrativa y financiera, tienen el derecho y la capacidad efectiva, que les permite a estos niveles de gobierno, regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

De esta autonomía financiera otorgada a los gobiernos autónomos, encontramos los llamados ingresos propios provenientes de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

La actual administración municipal, dentro de la revisión de su ordenamiento jurídico, encuentra falta de motivación en la incorporación de una tasa por servicio técnico y administrativo por primera vez, regulada por la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho consolidados ubicados en el cantón Salinas, cuando este tipo de concepto que se recauda por la prestación de un servicio, debe ser incorporado en la Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos. Además, su cobro carece de un diagnóstico económico como lo dispone el Reglamento General de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66 numeral 23, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 85, dispone lo siguiente: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 69 numeral 2, dispone lo siguiente: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: (...) 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.”
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, dispone lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que**, el Art. 264 *Ibidem*, menciona que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 287, dispone que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos, establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 301, señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.
- Que**, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. Así lo dispone el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 17 numerales 1 y 2, dispone que: “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.
- Que**, esta misma Declaración, en su Art. 25, menciona lo siguiente : “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 9, que trata de la facultad ejecutiva, su texto dispone lo siguiente: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, de acuerdo con el Art. 55 del COOTAD, que trata de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la norma dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:
e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD, señala lo siguiente: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”.

Que, el Art. 60 ibídem, en cuanto a las Atribuciones del alcalde o alcaldesa prevista en dicha disposición, le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 166 del COOTAD, que define el financiamiento de obligaciones, su texto legal dispone que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el cuerpo legal invocado en el párrafo anterior en su Art. 172, que nos ilustra acerca de los ingresos propios de la gestión, menciona que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 225, menciona que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: (...) Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. (...).

Que, el Art. 445 del COOTAD, establece lo siguiente : “Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta. Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente”.

Que, el Art. 566 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”*

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su Art. 2 numeral 2, dispone que: “Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.”.

Que, el Art. 3 ibídem, que refiere a los principios, la ley menciona que además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...) 5.- Gratuidad.- Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. 7.- Interoperabilidad.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. 8.- Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. (...) 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Que, el Reglamento General de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su Art. 26, donde se analizó el “Diagnóstico económico de los trámites”, la ley dispone que los trámites administrativos deberán ser analizados económicamente con el fin de conocer las cargas administrativas que generan a los administrados por la gestión de un trámite. Para el diagnóstico económico de los trámites se considerarán los siguientes costos: a) Costos administrativos.- Se miden a través de la identificación de todos los requisitos y procedimientos que los administrados deben realizar para dar cumplimiento a un trámite, los mismos que suponen costos de cumplimiento y costos de traslado. Con el fin de conocer estas cargas, las entidades y organismos de la Administración Pública deberán presentar al ente rector de la simplificación de trámites la siguiente información: 1.- Identificación de costos por cada requisito, sin tomar en cuenta los requisitos preexistentes; 2.- Descripción del procedimiento ciudadano del trámite; y, 3.- Identificación del número de veces que el administrado debe trasladarse de su lugar habitual de residencia o trabajo para cumplir con los requisitos del trámite. b) Costo de oportunidad.- Mide el tiempo que le toma al administrado realizar el trámite y el costo económico que este supone, el cual permite obtener la estimación del valor económico que el administrado deja de percibir por realizar el trámite. Para

la definición de este costo, las entidades y organismos de la Administración Pública deberán reportar los tiempos aproximados que le toma al administrado realizar, por cada trámite, las siguientes actividades, según corresponda: 1.- Identificación y comprensión de los requisitos; 2.- Realización de reuniones con el personal interno para la gestión del trámite en el caso de personas jurídicas; 3.- Reuniones con personal de servicios externos; 4.- Recolección de información preexistente; 5.- Elaboración y generación de nueva información; 6.- Llenado de formularios, elaboración de solicitudes y reportes; 7.- Tiempo de traslados hacia y desde la entidad de la Administración Pública; y, 8.- Otras actividades relacionadas con el trámite. Las cargas administrativas resultan de la suma de los valores económicos obtenidos, de los costos administrativos y de los costos de oportunidad. Para la adecuada planificación de lo dispuesto en el presente artículo, el ente rector de simplificación de trámites emitirá la norma técnica para el costeo de trámites correspondiente.

Que, el señor secretario general municipal, mediante oficio No. GADMS/S-0083, de fecha 7 de junio de 2023, presentó un informe analizando el cobro de las tasas por solicitudes varias por una sola vez, y por solicitudes que requieren del trámite administrativo por una sola vez, conceptos que se encontraban regulados inicialmente por la Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos; posteriormente fueron derogados e incorporados en la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho consolidados ubicados en el cantón Salinas.

Que, mediante oficio No. GADMS-TM-2023-OF, de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la Ingeniera Angélica Vera Tomalá, Tesorera municipal, informó que:“(...) Este despacho solo se generan los títulos de crédito que cancelan por distinta índole los contribuyentes tales como tasas, contribución especial de mejoras, servicios técnicos etc., no obstante, el ente que genera dichos recibos es la Unidad de Rentas, que es la encargada de determinar cuál es la normativa o sustento legal con la cual respalda la emisión de los recibos materia de su comunicación. Por lo expuesto este despacho solamente se limita a realizar la recaudación de todos los títulos de crédito que se generan en la Unidad de restas y que son recaudados en las ventanillas de Tesorería a través de las cajas.”

Que, la dirección de sistemas, informó de acuerdo con el oficio No. 010-GADMS-SISTEMAS-2023, fechado al 1 de junio de 2023, manifestando: “Para el desarrollo de los sistemas informáticos la información de los diferentes requerimientos es generada por los departamentos inmersos en el proceso para conseguir el producto final o sistema para el trabajo diario, los desarrolladores o programadores de cada proyecto no tienen la facultad de cambiar los detalles, conceptos o ítems que son visualizados en los sistemas de información. El departamento de Sistemas se rige según la información o cambios que soliciten los responsables de cada área, información que debería ser emitida y aprobada por Alcaldía o Resoluciones de Concejo. La información encontrada en la base

de datos muestra que la aprobación de los detalles de los campos creados fueron por los usuarios SVASQUEZ WRAMIREZ, se muestra el detalle siguiente: Actualmente el rubro RECEPCIÓN DE DOCUMENTO se encuentra relacionado con dos denominaciones SERVICIOS TECNICOS Y ADM y RECEPCION DE DOCUMENTOS. SERVICIOS TECNICOS Y ADM: Fue relacionado por el usuario SVASQUEZ el 04-08-2016. RECEPCION DE DOCUMENTOS: Fue relacionado por el usuario WRAMIREZ el 22-10-2013. En base a lo anterior, el departamento de Sistemas no podría indicar la disposición o fundamento legal de la creación del rubro "Recepción de Documentos".

Que, en el informe de la unidad de rentas, mediante oficio No. 0016-GADMS-UR-SV-2023, de fecha 1 de junio de 2023, su titular mencionó: “En atención al Oficio No. GADMS-DFIN-CST-2023-043-OF de la Dirección Financiera y al Of. GADMS/S-0050, relacionados a la fundamentación legal del cobro de \$2,00 por concepto de “recepción de documentos” cabe indicar que revisando las diversas ordenanzas relacionadas a tasas administrativas se ha podido determinar que la emisión de la mencionada tasa se encuentra determinada en la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho consolidados ubicados en el cantón Salinas, en su Art. 8, literal 3, sesionado en mayo y julio del año 2016 respectivamente; así mismo exponer que existe reforma de la mencionada ordenanza que data de diciembre del 2021 el mismo que contiene la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre 2024.”

Que, la Dirección Financiera, a través de su titular, mediante oficio No. GADMS-DFIN-2023-053-OF de fecha 5 de junio de 2023, informó: “Conforme está descrito en nuestra legislación toda tasa por servicio técnico administrativo es el pago por toda retribución que reciban los usuarios, y en el presente caso el valor que se ha venido recaudando obedece a una ordenanza que fue aprobada mucho antes de la entrada en vigencia de la nueva constitución, cuerpo constitucional que nos ordena una Seguridad Jurídica en el comportamiento de la Administración Pública. No obstante de aquello, a la fecha se sigue manteniendo esta ordenanza porque no ha sido derogada inobservando el principio del debido proceso y seguridad jurídica situación que causa malestar a los usuarios que presentan sus observaciones o denuncias por cuyos procesos que no se les brinda un servicio como tal, razón por el cual este despacho considera que el cabildo en pleno tome la resolución respectiva en aras de la Seguridad Jurídica que consagra la Norma Suprema Ecuatoriana. Lo que refiere la Jefa de Rentas en su Oficio No.0016-GADMS-UR-SV-2023 tiene su génesis en la ordenanza de Arrendamiento de terrenos, situación que es un acto distinto al de los trámites que presentan los usuarios en las peticiones generales que requieren se les otorguen los derechos consagrados en la Carta Magna y en leyes especiales.”

Que, el procurador síndico con su criterio jurídico, orientó a esta administración municipal y de manera especial al concejo municipal de Salinas, analizando la normativa existente desde la Constitución de la República del Ecuador; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento; Código Tributario, concluyendo que se debe reformar el Art. 8 numeral 3 de la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho consolidados ubicados en el cantón Salinas, a fin de dejar insubsistente el cobro de la tasa administrativa de “recepción de documentos”, cuyo valor es de \$ 2.00, al estar integralmente relacionado con el derecho de petición que es un derecho constitucional que tenemos los ecuatorianos y que está definido en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución; en la Declaración Universal de Derechos Humanos; además, que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como principio la gratuidad de preferencia para los trámites que se realicen en la administración pública.

Que, el Procurador Síndico mediante informe contenido en el Oficio No. GADMS-PS-0561-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, refiere que: “Se podría reformar la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS, en los siguientes aspectos (...)”, y propone los siguientes cambios a la ordenanza: reformar el artículo 3, agregar el art. 3-A, agregar el literal f) en el artículo 7, incorporar el numeral 9., en el artículo 8, e incorporar el Art. 8-A.

Que, en la Sentencia No. 65-17-IN/21, expedida por la Corte Constitucional, destacamos los conceptos desarrollados referentes a la tasa como tributo: “(...) ostenta ciertas características particulares. En primer lugar, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública; como ocurre con los precios públicos. 29. En segundo lugar, la tasa como tributo se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos generados por la prestación del servicio, la ejecución de la actividad administrativa o la utilización privativa de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. De este principio se desprende que el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. 45. [...] El principio de progresividad consiste en que el sistema

tributario grave la riqueza de los sujetos pasivos de manera proporcional a su incremento. Es una derivación del principio de equidad, en tanto pretende que el legislador diseñe las normas tributarias de manera que quienes tienen mayor capacidad contributiva asuman obligaciones de mayor cuantía, en proporción a su mayor capacidad de contribución. 47. El principio de capacidad contributiva implica que solamente las manifestaciones directas o indirectas de riqueza pueden configurar el hecho generador de una obligación tributaria. Por otro lado, deriva en que los particulares están obligados a contribuir de manera progresiva en función de su capacidad económica.”

Que, el Doctor José García Falconí, reconocido jurista y profesor de la Universidad Central del Ecuador, en una publicación efectuada el 10 de febrero de 2011, sobre el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, que está consagrado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, mencionó que: “se trata de uno de los hechos fundamentales, cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente del servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y obligaciones consagradas en la Constitución de la República, y fundamentalmente la participación de todos los ciudadanos, en las decisiones que nos afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas, pues solo de este modo se va hacer realidad el proceso de cambio en el país y la existencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.”

Que, es necesario adecuar la normativa local a los fines previstos en la Constitución y la ley, para garantizar formal y materialmente los procedimientos administrativos, bajo los principios de celeridad y simplicidad.

En uso de la facultad legislativa, prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS
MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS
UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS**

Art. 1.- En el artículo 3 sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

Por excepción, los terrenos municipales donde se encuentren edificaciones y no cumplan con el parámetro indicado en el inciso anterior, previa solicitud del peticionario e informe técnico del área pertinente, que contendrá las evidencias de la edificación, será puesto en conocimiento del concejo municipal para su aprobación, siguiendo el procedimiento previsto en esta ordenanza.

Art. 2.- A continuación del artículo 3, agréguese el siguiente artículo:

Art. 3-A.- Calidad de arrendatario.- Justifica la calidad de arrendatario, aquella persona que ha realizado el trámite administrativo correspondiente, con la suscripción del contrato de arrendamiento.

Excepcionalmente, para el caso establecido en el artículo 8-A, de esta ordenanza, la persona podrá justificar la calidad de arrendatario cuando:

- 1) Haya cumplido con la obligatoriedad de edificación a que hace referencia el art 445 del COOTAD; o,
- 2) Haya adquirido por cesión de derechos la posesión y el dominio de la construcción realizada sobre un solar municipal, otorgada ante notaria o notario público.

En ambos casos, el peticionario deberá acreditar el pago del canon de arrendamiento correspondiente a los últimos 5 años, contados desde la fecha en que le fuere adjudicado el terreno municipal.

Art. 3.- En el artículo 7, a continuación del literal e), agréguese el siguiente literal:

- f) Instrumento público que acredite la propiedad de la edificación en los casos previstos en el artículo 8-A de la presente ordenanza.

Art. 4.- Sustitúyase el numeral 3 del Art. 8 por el siguiente:

3. La Unidad de Rentas recibirá el ticket del contribuyente y el expediente (informe técnico: topográfico, catastral y social), para proceder a la emisión de las siguientes tasas administrativas:

Carpeta \$ 8,00.

Servicios técnicos administrativos (ficha técnica) \$10,00.

Certificado de avalúo \$ 5,00.

VTC (Valor de título de crédito) \$ 1,00.

El usuario debe cancelar en caja el valor total de las tasas y entregar los títulos cancelados a la Unidad de Rentas.

Art. 5.- Sustitúyase el numeral 9 del artículo 8 por el siguiente:

9. En los casos de aprobación de solicitudes de arrendamiento, por parte del concejo municipal, la Unidad de Rentas remitirá el expediente a la Unidad de Legalización y Terrenos, para la elaboración del contrato de arrendamiento, que deberá ser derivado a la Alcaldía para su suscripción.

Art. 6.- A continuación del artículo 8, agréguese el siguiente artículo:

Art. 8-A.- Venta directa de terrenos municipales.- En los casos de legalización de terrenos municipales, que de acuerdo con los informes establecidos en el artículo 8 de esta ordenanza, se desprenda la existencia de una construcción de propiedad del peticionario, y que cumpla con los parámetros de edificación exigibles por el GAD municipal de Salinas, el concejo municipal podrá autorizar la venta directa, para lo cual, una vez adjudicado el solar municipal, el peticionario previo a la elaboración de la minuta, deberá cancelar de forma retroactiva el canon anual de arrendamiento, correspondiente a los últimos cinco años, con lo cual, queda acreditada su condición de arrendatario, para los efectos previstos en el artículo 445 del COOTAD.

El trámite de legalización, el valor del terreno municipal, la forma de pago, las características y demás formalidades, se realizará en la forma establecida en esta ordenanza.

Art.7.- Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente texto:

Art. 13.- Patrimonio Familiar.- El patrimonio familiar protege los derechos de las personas integrantes de la familia, en los términos señalados en la constitución y la ley.

Se podrá constituir patrimonio familiar a petición expresa de la o el comprador, sobre el terreno otorgado en compraventa por el GAD Municipal del Cantón Salinas.

El patrimonio familiar tendrá un plazo de vigencia mínimo de cinco (5) años, pudiendo extenderse dicho plazo a criterio de la o el instituyente, no obstante, una vez fenecido el plazo, el interesado podrá solicitar su extinción, de conformidad con la ley.

El patrimonio familiar se instrumenta por escritura pública otorgada ante notaria o notario público, consecuentemente, esta cláusula deberá constar en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, en el caso previsto en el inciso segundo de este artículo.

Art. 8. - Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente texto:

Art. 14.- Prohibición de enajenar.- Las personas que en aplicación de esta ordenanza, legalicen sus terrenos, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble durante el plazo de cinco (5) años, debiendo constar una cláusula en este sentido, en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas.

En los casos de compraventa de terrenos, mediante el sistema de amortización, una vez transcurrido el plazo previsto en este artículo, la prohibición persistirá hasta que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda.

Disposición final

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas como medios de difusión institucional.

Segunda.- La disposición contenida en el artículo 4, entrará en vigencia dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del concejo municipal del cantón salinas, el 05 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
DENNIS XAVIER
CORDOVA SECAIRA

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS**



Firmado electrónicamente por:
ENZO OLIMPO NAVIA
CEDENO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Salinas, **CERTIFICA:** que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Salinas, en sesiones: ordinaria del 01 de septiembre de 2023, en primer debate; y, ordinaria del 05 de octubre de 2023, en segundo y definitivo debate.- Cantón Salinas, 06 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ENZO OLIMPO NAVIA
CEDENO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS**

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los 10 días del mes de octubre de 2023, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS”**.

Salinas, 10 de octubre de 2023.



Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 10 de octubre de 2023.- Cantón Salinas, 10 de octubre de 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.